



INGENIEROS CONSULTORES EN ENERGÍA Y TECNOLOGÍA – CENYTEC S.A.C.

ES UNA EMPRESA INSCRITA EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES COMO CONSULTORES DE OBRAS, PARA DIFERENTES ESPECIALIDADES Y CATEGORÍAS.

REGISTRO N° C108999.

**RESOLUCIÓN N° 1692 -2019/OSCE/DRNP/SDOR
07 DE OCTUBRE DE 2019.**

ESPECIALIDADES:

- **CONSULTORIA DE OBRAS EN EDIFICACIONES Y AFINES CATEGORIA “A”.**
- **CONSULTORÍA EN OBRAS VIALES, PUERTOS Y AFINES CATEGORÍA “A”.**
- **CONSULTORÍA EN OBRAS DE SANEAMIENTO Y AFINES CATEGORÍA “A”.**
- **CONSULTORIA EN OBRAS ELECTROMECHANICAS, ENERGETICAS, TELECOMUNICACIONES Y AFINES CATEGORÍA “A”.**
- **CONSULTORÍA EN OBRAS DE REPRESAS, IRRIGACIONES Y AFINES CATEGORÍA “A”.**



CENYTEC S.A.C.

INGENIEROS CONSULTORES EN ENERGÍA Y TECNOLOGÍA S.A.C.

	PERÚ Ministerio de Economía y Finanzas	Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado	RNP Registro Nacional de Proveedores		Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado
---	--	---	--	---	---

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE OPERACIONES REGISTRALES
Nº *1692* -2019/OSCE/DRNP/SDOR

Jesús María, 07 OCT. 2019

VISTO: El recurso de reconsideración de fecha 27.SET.2019, presentado por la empresa **INGENIEROS CONSULTORES EN ENERGIA Y TECNOLOGIA - CENYTEC S.A.C.**, con Registro Nº C108999, contra la no aprobación de su trámite de inscripción como consultor de obras.

C O N S I D E R A N D O:

Que, los numerales 6.2 y 6.4.2 del artículo 6° de la Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé la atenuación del deber de motivación en la resolución cuando ello favorezca al administrado;

Que, en ese sentido, de la revisión de lo actuado y del informe N° D000084-2019-OSCE-SDOR-MSR, del evaluador legal recaído en el expediente, corresponde amparar la pretensión formulada por la recurrente en su recurso de reconsideración;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 219° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la normativa de Contrataciones del Estado, y el literal c) del artículo 87º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 07.ABR.2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa **INGENIEROS CONSULTORES EN ENERGIA Y TECNOLOGIA - CENYTEC S.A.C.**, contra la no aprobación de su trámite de inscripción como consultor de obras, la que se deja sin efecto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar la solicitud de inscripción como consultor de obras de la empresa **INGENIEROS CONSULTORES EN ENERGIA Y TECNOLOGIA - CENYTEC S.A.C.**, en el Registro Nacional de Proveedores, con registro N° C108999, asignándosele las siguientes especialidades y categorías: **Consultoría de obras en edificaciones y afines categoría "A", Consultoría en obras viales, puentes y afines categoría "A", Consultoría en obras de saneamiento y afines categoría "A", Consultoría en obras electromecánicas, energéticas, telecomunicaciones y afines categoría "A" y Consultoría en obras de represas, irrigaciones y afines categoría "A".**

Regístrese y comuníquese.




PAOLA BLANCAS AMARD
Subdirectora de Operaciones Registrales